

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta no allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	08 de julio de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	11,12,13,14 y 15 de julio de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANÓ

JUAN BONILLA
Oficial Mayor
Medellín, 18 de julio de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1384
Radicado:	050013110 004 2022 00283 00
Proceso:	REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante:	DIXON EUGENIO GUERRERO CASTRO C.C. 1.152.452.142
Demandada:	MANUELA BEDOYA NOREÑA C.C. 1.152.450.955
Niño:	E.G.B.
Decisión:	RECHAZA NO SUBSANA

Comoquiera que la anterior demanda de REGULACIÓN DE VISITAS no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de REGULACIÓN DE VISITAS instaurada por DIXON EUGENIO GUERRERO CASTRO en representación legal del niño E.G.B., en contra de MANUELA BEDOYA NOREÑA, por no haber dado cumplimiento a los

requisitos exigidos en auto del 07 de julio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

JBR

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ